



O.C.S. N°001

19/04/2018

VISTO: El Expte N° S01:000599/2018 referido al Proyecto de Adecuación del Plan de Estudios de Licenciatura en Enfermería – resolución Ministerio de Educación N° 2721/15, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43° de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo a la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación de Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades según lo dispone el artículo 46°, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 121 del Consejo de Universidades, de fecha 28 de mayo de 2013 y la Resolución Ministerial N° 1724 de fecha 27 de agosto de 2013, se incluyó al título de Licenciado en Enfermería en el régimen del artículo 43° de la Ley de Educación Superior

Que la carrera de Licenciatura en Enfermería fue presentada en la convocatoria para la acreditación de carreras de grado (RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU ME) en el marco de la primera fase del primer ciclo de acreditación por la Universidad Nacional de Catamarca.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud en Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2018, aprobó mediante Resolución N° 022/18 C.D. F.C.S. el Proyecto de Adecuación del Plan de Estudios 1993 de la carrera Licenciatura en Enfermería, a la Resolución Ministerial N° 2721/15 en

conformidad a los requerimientos y recomendaciones del Comité de Pares Evaluadores de CONEAU.

Que le Plan de Estudios entrará en vigencia una vez que el Ministerio de Educación resuelva otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de Licenciado en Enfermería de la Universidad Nacional de Catamarca, perteneciente a la carrera de Licenciatura en Enfermería a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que en las presentes actuaciones tomo intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del día 18 de abril de
2018) ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Adecuación del Plan de Estudios 1993 de la carrera Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, a la Resolución Ministerial N° 2721/15, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias de la Salud se responsabiliza por el dictado de la carrera Licenciatura en Enfermería, aun cuando, no hay incremento presupuestario.

ARTÍCULO 3°.- ELEVAR las presentes actuaciones a las áreas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, para la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

O.C.S.N002

19/04/2018

VISTO: el proyecto de creación de la carrera inter-institucional convenida de posgrado “Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación (MAGESTI) elevado por la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca, obrantes en Expte N° S01-0002112/2017 y ,



CONSIDERANDO:

Que la propuesta de Creación de esta carrera ha sido formulado en el marco del Programa PERIHD-REDES, coordinado por el CIN, habiendo sido seleccionada en la Convocatoria Nacional 2015

Que se trata de una carrera Interinstitucional con un único proceso formativo en modalidad presencial y Plan de Estudio semi-estructurado, de oferta continua, en la que participan todas las Facultades de Ingeniería del CODINO: la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, la Facultad Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, las Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales de Salta y de Jujuy y la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que el carácter asociativo se fundamenta en la necesidad de generar posgraduados con una formación académica de excelencia, con conocimientos sólidos en las áreas de Gestión de la Tecnología y de Gestión de la Innovación, a partir de compartir entre las Universidades intervinientes los recursos humanos en docencia y complementar la disponibilidad de recursos didácticos y tecnológicos como los laboratorios, para asegurar la factibilidad de la propuesta novedosa, que es única en la región.

Que en especial, la conformación del Consejo de Decanos de Ingeniería del NOA (CODINO) ha contribuido a sinergizar los esfuerzos de las Unidades en pos de mejorar la calidad académica, de investigación y de transferencia en la región.

Que la carrera tendrá sede en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Tucumán y los inscriptos por otras universidades serán alumnos regulares de las Universidades de origen.

Que en la documentación del proyecto se detalla la Fundamentación de la carrera, el Plan de Estudios y el Reglamento de funcionamiento de la misma.

Que la documentación presentada se ajusta a lo establecido en la Ordenanza C.S.Nº 017/99 “Reglamento de Actividades de Posgrado “de la Universidad Nacional de Catamarca

Que el proyecto cuenta con el aval de la Secretaría Académica y de Posgrado de la UNCA Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
(en Sesión Ordinaria del 18ABRIL2018)
ORDENA**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el proyecto de creación de la carrera de posgrado Interinstitucional convenida “Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación (MAGESTI)”, que incluye Fundamentación de la carrera, el Plan de Estudios y el Reglamento de funcionamiento de la misma, en sus anexos I, II y III respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la propuesta del Dr. Antonio Arciénaga Morales, docente de la Universidad Nacional de Salta, como Director y al Dr. Julio Rodríguez Rey, de la Universidad Nacional de Tucumán, como Co-Director de la Carrera de posgrado Interinstitucional “Maestría Profesional en Gestión de la Tecnología y la Innovación “(MAGESTI)

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas se responsabiliza por el dictado de la carrera de posgrado Interinstitucional convenida “Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación (MAGESTI)”, aun cuando, no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.Nº 003

19/04/2018

VISTO: La propuesta del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) para el diseño e implementación de carreras a distancia, presentado por el Departamento de Educación a Distancia de la UNCA, actuaciones que obran en Expte. S01:0002291/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Catamarca como protagonista permanente del progreso en la región, incorpora a la Educación a



Distancia como una modalidad educativa alternativa para el desarrollo de ofertas académicas adaptadas a una población dispersa geográficamente y con tiempos limitados a la asistencia a clases en sistemas presenciales.

Que para el diseño y desarrollo de carreras de pregrado, grado y posgrado en el marco de esta opción pedagógica se requiere según Resolución Ministerial 2641-E/2017 de la aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de Catamarca, el cual se comprende como el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

Que este Sistema Institucional de Educación a Distancia se constituye en una herramienta que contribuye en la consolidación de la modalidad como una opción pedagógica; para lo cual define aspectos vinculados con su gestión pedagógica, administrativa y organizativa. En el ámbito pedagógico las principales delimitaciones se focalizan en los aspectos relacionados con el diseño de las tutorías, de los materiales didácticos, del sistema tecnológico y de la evaluación. En lo administrativo se especifican las áreas que integran y dinamizan un sistema de educación a distancia. En cuanto a lo organizativo, se definen los procesos de gestión inherentes al sistema, el marco normativo que regula el desarrollo y asegura la calidad de sus propuestas educativas.

Que este documento ha sido elaborado y presentado por el Departamento de Educación a Distancia de la UNCA, con la intervención de expertos en la disciplina.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior emitiendo despacho favorable a la propuesta de implementación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNCA.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 18ABR18)

ORDENA

ARTÍCULO 1°. - APROBAR el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA), según se consigna en el Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. - REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar. –

O.C.S.N° 004

19/04/2018

VISTO: La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución N° 225/17, en la cual solicita a este Cuerpo la aprobación de las modificaciones al Reglamento de la carrera de Posgrado “Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas” Expte N° S01:0001906/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la carrera de Posgrado “Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas” fue aprobada mediante Ordenanza Consejo Superior de la UNCA N° 0012/95, y modificada por Ordenanza Consejo Superior de la UNCA N° 018/12.

Que el Proyecto de aprobación de las modificaciones del reglamento de la carrera de Posgrado “Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas” tiene como objetivo la presentación para una nueva acreditación y se encuadra en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la Universidad nacional de Catamarca, la Resolución MECyT 1168/97, la resolución CONEAU N° 661/07 y el Anexo V de la disposición Nacional de Gestión Universitaria N° 001/10.

Que el Proyecto responde a los estándares establecidos por la CONEAU y a las nuevas concepciones de la docencia universitaria, por lo que se observa la actualización de los fundamentos, objetivos, perfil y plan de estudios vigente desde el año 1997 y acreditado por la CONEAU por Resolución N° 0632/99.

Que la carrera de posgrado Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias, en la actualidad forma parte de la propuesta formativa destinada a los



docentes sin formación pedagógica en el marco del proyecto educativo institucional.

Que dicha Especialización constituye la única oferta de posgrado en la Universidad Nacional de Catamarca para profesionales de disciplinas tecnológicas y que requieren preparación pedagógica que le dé sentido y mejoren sus prácticas frente a los estudiantes.

Que se reconoce como una necesidad sentida tanto para los docentes de trayectoria como para los noveles profesionales que aspiran ingresar y hacer carrera universitaria.

Que las expectativas que se abren a nivel institucional, respecto a la docencia universitaria, están vinculadas a las exigencias de calidad tanto de los desempeños profesionales como de los resultados de los aprendizajes.

Que la jerarquizar del desempeño docente es una de las condiciones, especialmente de las Facultades de Ingenierías, para mejorar los niveles de rendimiento de los estudiantes y que, en tal sentido, esta Especialización constituye un espacio necesario y deseado por aquellos profesionales que aspiran hacer carrera docente y optimizar sus intervenciones como educadores.

Que la experiencia acumulada en más de diez años de funcionamiento de varias cohortes con un importante número de egresados alienta apostar a una propuesta actualizada.

Que, a nivel institucional, una de las principales preocupaciones es la formación de recursos humanos, en correspondencia con el compromiso social asumido por la Facultad de Ciencias Agrarias a través de respuestas concretas a las demandas de profesionales calificados en el marco de una educa.

Que constituye una exigencia del momento la formación continua de los docentes universitarios que se desempeñan en el ámbito de las disciplinas tecnológicas como parte de la comprensión del papel que tiene la universidad en la sociedad a través de la participación en la producción y circulación del conocimiento, de la investigación y la innovación para incorporar nuevas prácticas a la actividad docente.

Que la Facultad de Ciencias Agrarias es consciente del desafío que significa continuar con esta oferta de posgrado en el campo de la docencia universitaria desde el ámbito de las ingenierías.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del 18ABRIL2018)

ORDENA

ARTÍCULO N° 1°.- APROBAR las modificaciones al Reglamento de la carrera de Posgrado "ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA DE DISCIPLINAS TECNOLÓGICAS" efectuada por la Facultad de Ciencias Agrarias mediante Resolución Consejo Directivo FCA N° 225/17, y que integra el Anexo Único. La misma tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento.

ARTÍCULO N° 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias a efectuar la reglamentación complementaria que resulte aconsejable para el mejor logro de la carrera de posgrado "Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas".

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. COMUNICAR a las áreas de competencia. Cumplido. ARCHIVAR.

O.C.S. N° 005

19/04/2018

VISTO: La propuesta de postgrado ESPECIALIZACIÓN EN GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS SOCIALES, presentada por la Facultad de Humanidades de esta Universidad, obrante en Expte. N° S01:0000813/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 104/17 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades se aprueba la Especialización en Políticas de Género y Violencia.;

Que esta oferta de Posgrado se realiza en consonancia con el compromiso ético y político que como Facultad asume ante los requerimientos sociales de este siglo XX.

Que la Especialización en Políticas de Género y Violencia tiene como propósito formar profesionales capaces de desarrollar capacidades personales e institucionales que permitan el abordaje y tratamiento de las causas, efectos, implicancias y consecuencias de la violencia



patriarcal, desde una perspectiva preventiva e integral y en un horizonte de transformación total.

Que, son algunos de los objetivos de la carrera: Formar docentes e investigadores expertos en estudios de Género a fin de impulsar la incorporación de las epistemologías feministas y las teorías de género en la enseñanza de las diferentes disciplinas y tradiciones epistemológicas de las Ciencias Sociales y Humanas; Incentivar a los estudiantes a incorporar la categoría de Género como herramienta conceptual y metodológica para el análisis crítico de fenómenos sociales y culturales que les permitan identificar la opresión y la violencia de género en los diversos contextos y a la vez adoptar una visión crítica acerca de sus propias prácticas y la de los colectivos sociales .

Que el título que se otorgará será de Especialista en Políticas de Género y Violencia, la que tendrá un cursado de 18 meses, con un total de 420 horas reloj, de modalidad presencial y régimen de dictado cuatrimestral.

Que la Facultad de Humanidades como institución formadora en la Ciencias Humanas y Sociales, sostiene la importancia de que el alumno adquiera además de contenidos y conocimientos, actitudes valiosas que lo encaminen a una formación personal como miembro de una sociedad que se enmarque dentro del paradigma de la democracia, los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la equidad de género y la cultura de la paz, asegurando de este modo una sociedad en desarrollo, progreso y fortalecimiento

Que la Facultad de Humanidades de la UNCA asume el compromiso de formar profesionales altamente capacitados para el desarrollo de proyectos, programas y políticas fundados en el principio de equidad de género, dando respuestas a las demandas de la provincia y la región, carentes de políticas públicas que promuevan la construcción de una sociedad igualitaria y más democrática.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
(en Sesión Ordinaria del 18 ABRIL 2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CREAR en ámbitos de la Facultad de Humanidades de esta Universidad, la carrera de Postgrado ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS DE GÉNERO Y VIOLENCIA.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera, que se consigna como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR el Reglamento de la Carrera de Especialización en Políticas de Género y Violencia, que figura como Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que la Facultad de Humanidades se responsabiliza por el dictado de la carrera de posgrado Especialización en Políticas de Género y Violencia, aun cuando, no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.Nº 006

12/07/2018

VISTO: La solicitud efectuada por el Secretario General de la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes en Expte. S01-0001033/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento plantea la necesidad de actualizar los valores referidos a proceso de compras y contrataciones menores y por trámite simplificado vinculados a obras y tareas de refacción y mantenimiento que deben realizarse de manera urgente.

Que el crecimiento del índice de costo de la construcción en los años 2016 y 2017 (32.30% y 26.60 % respectivamente) impacta directamente en los presupuestos de las obras a ejecutar y de las tareas de remodelación y/o mantenimiento a realizar sobre los edificios que ocupa la institución para el desarrollo de sus actividades áulicas y de administración.

Que debido al importe máximo establecido por la norma vigente para los mencionados procesos de compras y contrataciones estos trámites recaen en proceso más complejos, que insumen un tiempo tal que no permite dar la agilidad que se requiere.

Que en función de lo antes consignado la Secretaria Económico Financiera sugiere introducir modificaciones en los artículos 9º y 13º de la Ordenanza del C.S. Nº 05/2016, además de la inclusión de nuevos artículos específicos para atender la situación planteada.



Que para estos cambios se tuvo en cuenta lo establecido el Decreto Delegado N°1023/2001 y sus modificatorias y complementarias relacionado con el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, que en su Artículo 33° modifica el artículo 9° de la Ley 13.064 “Ley de Obras Públicas” a fin de actualizar los montos referidos a las excepciones a la aplicación del procedimiento de licitación pública para contratación de obras públicas, expresando que los valores serán establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en razón de la autonomía y autarquía universitaria garantizada por el art. 75° inc.19) de la Constitución Nacional y que los artículos 15° inc.) y 86° del Estatuto Universitario vigente fijan como atribución del Consejo Superior el dictado de las normas generales de contrataciones de bienes y servicios, como así mismo las relacionadas con la adquisición, transferencia y enajenación de bienes.

Que la Comisión de Reglamentaciones y la Comisión de Asuntos Económico Financieros de este Cuerpo han producido dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del 11 JULIO 2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 9° de la Ordenanza C.S. N° 05/2016, quedando redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 9°.-** La elección del procedimiento de selección de compras y contrataciones se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato, excepto para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra, será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- a) **COMPRA O CONTRATACIÓN MENOS:** Hasta Cincuenta Módulos (M 50)

- b) **CONTRATACIÓN POR TRÁMITE SIMPLIFICADO :** Hasta Cien Módulos (M 100)
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Desde Cien Módulos (M 100) hasta Un Mil Trescientos Módulos (M 1.300)
- d) **LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO :** Desde Un Mil Trescientos Módulos (M 1.300) hasta Seis Mil Módulos (6.000 M)
- e) **LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO:** Más de Seis Módulos (M 6.000)

Valor Módulo: A los efectos de los dispuesto en la presente Ordenanza, el valor del Módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000)

El Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente”

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Artículo 13° de la Ordenanza C.S. N° 05/2016, quedando redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 13°.-** Sin perjuicio de la normativa citada en el artículo 2°, podrán efectuarse contrataciones en forma directa cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes situaciones, excepto para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra:

- 1) La adquisición de obras y/o la realización de tareas académicas, científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

En estas contrataciones la responsabilidad será propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará, en todos los casos, sin relación de dependencia con la Universidad.

- 2) La adquisición cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ellos o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- 3) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre y cuando no sea posible utilizar otro procedimiento
- 4) Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o



- municipales, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.
- 5) Los contratos que celebre la Universidad Nacional de Catamarca con otras Universidades Nacionales.
 - 6) Las reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
 - 7) La contratación del servicio de publicidad oficial en medios de difusión local y nacional.
 - 8) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa.
 - 9) La adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, que resulte necesario para el desarrollo de las actividades universitarias.

Cuando probadas razones de urgencia o de emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar acreditado en las respectivas actuaciones mediante los informes técnicos demostrativos o legales que lo habiliten.

Las contrataciones originadas en las situaciones consignadas precedentemente serán autorizadas y aprobadas por el Rector o Vicerrector y los Decanos o Vice Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias específicas”

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR a la Ordenanza C.S.N° 05/2016 los siguientes Artículos:

“ARTÍCULO 18°: La elección del procedimiento de selección de compras y

contrataciones, para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra, se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato que será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- a) COMPRA O CONTRATACIÓN MENOR: Hasta Setenta y Cinco Módulos (M 75)
- b) CONTRATACIÓN POR TRÁMITE SIMPLIFICADO: Hasta Quinientos Módulos (M 500)
- c) CONTRATACIÓN DIRECTA: Desde Quinientos Módulos (M 500) hasta Un Mil Trescientos Módulos (M1300)
- d) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: Desde Un Mil Trescientos Módulos (M 1300) hasta Seis Mil Módulos) (M 6000)
- e) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: Más de Seis Mil Módulos (M 6000)

Valor Módulo: A los efectos de los dispuesto en la presente Ordenanza, el valor del Módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1000)

El Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente”

“ ARTÍCULO 19°: Sin perjuicio de la normativa citada en el artículo 2° , podrán efectuarse contrataciones en forma directa para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra, cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá el límite del 20% del monto del contrato;
- b) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de



servicios de orden social de carácter impostergerable;

c) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;

d) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiere hecho oferta admisible.”

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

O.C.S.Nº 007

12/07/2018

VISTO: El Expte. N° S01:0001052/2018 Reforma del Plan de Estudio de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca y;

CONSIDERANDO:

Que dicho plan cuenta con la aprobación por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 001/2018.

Que surge como respuesta a los requerimientos que establece la Resolución Ministerial N° 3246/2015, la que incluye al Título de Abogado en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo a la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes.

Que los Planes de estudios deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Que tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación de Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018, aprobó de forma

unánime, por todos sus claustros, mediante Ordenanza N° 001/2018 C.D.F.D., el Plan de Estudio 2018 de la Carrera de Abogacía, en conformidad a los requerimientos y recomendaciones del Comité de Pares Evaluadores de CONEAU.

Que conforme al Art 15, inc a) del Estatuto Universitario vigente, corresponde al Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de los niveles Pre Universitario y Universitario de Pre-Grado, Grado y Posgrado de Universidades y sus escuelas.

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 11JUL18)

ORDENA

ARTÍCULO 1º- APROBAR el Plan de Estudio 2.018 de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, formando parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º- REGISTRAR. Comunicar a las demás áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.Nº 008

13/07/2018

VISTO: El Expediente N° 062/2018 del registro de la FCEyA, y la ordenanza CD N° 001/2018, de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de fecha 01 de junio de 2018, mediante la cual propone aprobar la propuesta de modificación del nuevo Plan de estudio de la carrera de Contador Público, actuaciones que obran en Expte. S01:0000980/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que se plantea una modificación del Plan de Estudio de la carrera de Contador Público el cual fue concebido como resultado de un proceso de estudio introspectivo, con la finalidad de analizar de manera crítica, participativa y comprometida, el ajuste de su realidad situacional con los parámetros de optimización de calidad de la educación superior argentina e inserta en su contexto socio-cultural y político



dentro del campo del conocimiento donde se forman los alumnos

Que la propuesta rescata los requerimientos de los diferentes Departamentos Docentes, Dirección de la carrera de Contador Público y el Comité Interdepartamental, que vuelcan el sentir – producto del hacer – de las diferentes cátedras.

Que, en particular, se han considerado temáticas sustantivas que hacen a los estándares mínimos, como la articulación grado-postgrado; articulación enseñanza-investigación, la formación práctica y la formación ética.

Que la propuesta cuenta con la aprobación del Comité Interdepartamental, máxima instancia técnica institucional de dicha Unidad Académica, el cual ha tenido la responsabilidad de trabajar y analizar las medias conducentes para concretar la elaboración de un nuevo Plan de Estudio acordes a los estándares fijados por la Resolución 3400-E/2017 del Ministerio de Educación de la Nación, de fecha 08/09/2017, que aprueba los contenidos mínimos, la carga horaria y la intensidad de la formación práctica para la carrera de Contador Público y poniendo en marcha el proceso de acreditación por parte de CONEAU

Que el nuevo Plan de estudio ha merecido despacho de aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior.

Que este Cuerpo es competente para el tratamiento y aprobación del diseño curricular de la propuesta en conformidad a los prescripto por el inciso a) del artículo 15 del Estatuto universitario vigente.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 11JULIO2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el diseño curricular del nuevo Plan de Estudio de la carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que se adjunta y forman parte de la presente Ordenanza como Anexo único, y que se identificará como “Plan de Estudio 2018”

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la FCEyA a realizar adecuaciones al régimen de correlatividades y carga horaria, siempre y cuando no se modifique los contenidos mínimos y objetivos generales del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar al as áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S.N° 001

22/03/2018

VISTO: La iniciativa de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración concretada a través de la propuesta de la Señora Decana tendiente a lograr la designación del Dr. Francisco Martín Castilla como Profesor Extraordinario en la Categoría de Consulto – actuaciones tramitadas mediante Expte. N° S01-0002026/2016;

CONSIDERANDO

Que el Docente propuesto para ser designado se desempeña actualmente en las Cátedras pertenecientes al Departamento Matemática de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración habiendo accedido a las mismas pasando por los distintos escalones de la jerarquía en la docencia universitaria y en especial en esa Unidad Académica como Docente Titular Exclusivo Ordinario en la especialidad de Muestreo – Métodos Cuantitativos e Investigación Operativa de las carreras de grado obtenida por los canales ordinarios de Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que el Docente propuesto en su condición de tal también participó del gobierno universitario como Consejero Docente Superior y Directivo, Director del Departamento de Estadística y Matemática; Director del Instituto de Investigaciones Estadísticas y Demográficas y acredita titulación graduado de Contador Público Nacional, Licenciado en Contabilidad y Licenciado en Administración; Posgrado en Demografía, Curso Básico y Avanzado en CELADE (ONU) y Doctorado en Demografía (Universidad Federal de Minas de Gerais, Brasil).

Que el Dr. Francisco Martín Castilla no tan solo se dedicó a la Docencia en su forma delimitada sino que también realizó destacadas tareas de orientación y conducción de Docentes Investigadores y auxiliares de la docencia universitaria, investigación y transferencia de conocimiento como formador de Recursos Humanos, realizando importantes aportes a la enseñanza como autor de numerosas publicaciones con referato; Ponente y Coordinador en Eventos Científicos Nacionales e Internacionales; Consultor de Proyectos de Investigación; Evaluador de Proyectos de Investigación, de Categorizaciones, Promociones e Investigadores; Asesor de

Investigadores y de Tesistas y Becarios de Grado y Posgrado; Miembro Titular de la Comisión Asesora de Sociología y Demografía en el CONICET; realizando Trabajos de Investigación principalmente sobre temas de la disciplina que le ocupa y categorizado como Investigador Categoría I del Sistema de Incentivos y de SECYTCA.

Que además de los méritos, virtudes y la intachable labor prestada por el Docente Dr. Francisco Martín Castilla que este Cuerpo pueda destacar, es por demás apreciable en el Curriculum Vitae obrante en las actuaciones ya referenciadas y en el Informe Valorativo de Antecedentes Docentes emanado de la Comisión Ad-Hoc que entendió en la elaboración del mismo.

Que la distinción mediante la designación como Profesor Consulto al Docente Dr. Francisco Martín Castilla propuesta por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración sería un reconocimiento a los méritos realizados por la labor destacada en su disciplina lo que contribuyó al desarrollo de su especialidad y aporte al desarrollo de la sabiduría.

Que lo tramitado en las presentes actuaciones como los requisitos y procesos derivados de las mismas se ajustan a los términos y condiciones establecidos en la ORDENANZA C.S. UNCA N° 0009/92 (Reglamento para la Designación de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional de Catamarca) y establecida la Categoría Docente en razón del ARTICULO 53° del Estatuto de la UNCA

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 21MARZO2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Dr. FRANCISCO MARTIN CASTILLA – DNI N° 13.707.518 como PROFESOR EXTRAORDINARIO – CATEGORIA CONSULTO en el Cargo de PROFESOR TITULAR – DEDICACION SIMPLE para cumplir funciones en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, todo ello a



partir de la Toma de Posesión en el citado Cargo y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 002

22/03/2018

VISTO: El llamado a Concurso Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargo de Profesor Concursado presentado por la Dirección de la Escuela de Arqueología, obrante en Expte N° S01:0001862/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se enmarca dentro de las prioridades políticas de la gestión que este Rectorado encomendó a la Escuela de Arqueología.

Que esta gestión sostiene entre sus ejes de desarrollo institucional la implementación de acciones que convaliden la formación de recursos humanos y como instancias de legitimación académica.

Que la realización de Concursos es necesaria para dar cumplimiento a la legislación vigente que hace a la concepción de la Universidad Pública Argentina.

Que la Escuela de Arqueología cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar adelante la realización del Concurso Docente.

Que para la sustanciación del Concurso será de aplicación la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015.

Que la presente autorización se realiza de acuerdo con lo normado por el Estatuto Universitario en particular por el Artículo 26, Inc. "f".

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 21MARZO2018)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Escuela de Arqueología a proceder con el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargo de Profesor Concursado tal como figura en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ESTIPULAR que el llamado y la sustanciación de los Concursos se ajusten a lo normado por el Estatuto Universitario y la

Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015, conforme al Cronograma que establezca la Dirección de la Escuela de Arqueología.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Profesor concursado en la Cátedra motivo de este llamado desarrollará, además, otras actividades docentes, de investigación y extensión en las áreas que correspondan a su formación y especialización, cargo y dedicación, de conformidad con el Estatuto Universitario, las Resoluciones Rectorales y Resoluciones de la Escuela de Arqueología, en particular.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el postulante que resulte designado como Profesor Concursado deberá fijar domicilio legal en San Fernando del Valle de Catamarca y no tendrá derecho a percibir compensación por gastos de traslados y estadía desde su residencia habitual.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

R.C.S.N° 003

22/03/2018

VISTO: El llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargo de Profesor Concursado presentado por la Dirección de la Escuela de Arqueología obrante en Expte. N° S01-0001977/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se enmarca dentro de las prioridades políticas de la gestión que este Rectorado encomendó a la Escuela de Arqueología.

Que esta gestión sostiene entre sus ejes de desarrollo institucional la implementación de acciones que convaliden la formación de recursos humanos y como instancias de legitimación académica.

Que la realización de Concursos es necesaria para dar cumplimiento a la legislación vigente que hace a la concepción de la Universidad Pública Argentina.

Que la Escuela de Arqueología cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar adelante la realización del Concurso Docente.

Que para la sustanciación del Concurso será de aplicación la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015.

Que la presente autorización se realiza de acuerdo con lo normado por el Estatuto Universitario en particular por el Artículo 26, Inc. "f".



Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del 21MARZO2018)
RESUELVE

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Escuela de Arqueología a proceder con el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargo de Profesor Concursado tal como figura en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ESTIPULAR que el llamado y la sustanciación de los Concursos se ajusten a lo normado por el Estatuto Universitario y la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015 conforme al Cronograma que establezca la Dirección de la Escuela de Arqueología.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Profesor concursado en la Cátedra motivo de este llamado desarrollará, además, otras actividades docentes, de investigación y extensión en las áreas que correspondan a su formación y especialización, cargo y dedicación, de conformidad con el Estatuto Universitario, las Resoluciones Rectorales y Resoluciones de la Escuela de Arqueología, en particular.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el postulante que resulte designado como Profesor Concursado deberá fijar domicilio legal en San Fernando del Valle de Catamarca y no tendrá derecho a percibir compensación por gastos de traslados y estadía desde su residencia habitual.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

R.C.S.N° 004

04/04/2018

VISTO: EL EXPTE S01:0001615/2017 - ELEVA RECURSO JERARQUICO PLANTEADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326/2017, el recurso de Reconsideración interpuesto por el referido docente en contra de esa resolución, y ;
CONSIDERANDO:

Que el docente Contreras, en fecha 04 de julio de 2017, interpone Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Rectoral N° 0326 de fecha 8 de junio de 2017 que ordena: “Disponer

la instrucción de Sumario administrativo en contra del Sr. CONTRERAS OSCAR FRANCISCO, docente de la Escuela Preuniversitaria ENET N° 1 “Prof. Vicente García Aguilera” con cumplimiento de las debidas garantías, conforme lo considerado en el referido fallo judicial y con el objeto establecido por el art. 46 y cc. del Reglamento de Investigaciones Administrativa vigente (OCS N° 008/2012)”.

Que, en sus argumentos, el recurrente señala que la referida resolución viola el principio constitucional de “NON BIS IN IDEM”, por considerar que se lo estaría juzgado dos veces sobre un mismo hecho. Que la administración no puede desconocer que el recurrente fue interrogado, prestó declaración, se llevó a cabo una investigación y se produjo la declaración de cesantía, por lo que no puede volver a castigarse su conducta. Refiere además a la violación del principio constitucional de “REFORMATIO IN PEIUS” solicitando el pedido de archivo y se lo exima de responsabilidad, por considerar que el art. 2 de la referida la disposición -Resolución Rectoral N° 0326/17-, provocaría un agravamiento de su situación al continuarse con un sumario administrativo en su contra.

Que del análisis del argumento expresado por Contreras y lo resuelto por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Catamarca en la resolución recurrida, corresponde destacar los antecedentes al que remite la misma y dirimir la cuestión que se somete a consideración.

Que por Resolución Rectoral N° 0026 de fecha 18 de febrero de 2013, se le impuso al docente Oscar Francisco Contreras, la sanción de cesantía en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica y en el cargo de Profesor de Estática y Resistencia de Materiales.

Que por Resolución Rectoral N° 0326/2017, se reincorpora al Sr. CONTRERAS Oscar Francisco en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia de la Cámara de Apelaciones de Tucumán de fecha 25 de octubre de 2016, y se dispone la instrucción de sumario administrativo en contra del docente, conforme lo considerado en el fallo judicial dictado en los autos Expte. N° 6075/2014- CONTRERAS OSCAR FRANCISCO c/UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA (UNCA) s/ACCIÓN de AMPARO LEY 16.986 C/CAUTELAR.

Que la Secretaría Legal y Técnica al tomar debida intervención, mediante Dictamen N° 163/17 (fojas 29/32), expresa, que si bien la sentencia Definitiva de fecha 25 de octubre de



2016, declaró la nulidad del acto administrativo N° 0026/13 emitido por la Universidad Nacional de Catamarca y actos consecuentes, ordenando la reincorporación del Sr. Contreras, también dispuso la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario sumarial; motivo por el cual, en cumplimiento del mentado fallo, el Señor Rector dicta la Resolución Rectoral N° 0326/2017, de fecha 08-JUN-2017, que así lo ordena. Destaca, además, que lo resuelto por la Cámara en la Sentencia definitiva tampoco fue recurrida por Contreras, pasando así en Autoridad de Cosa Juzgada respecto al mismo.

Que tal situación fue debidamente informada al Juzgado Federal con fecha 12/06/17 acompañando Resolución Rectoral N° 0326/17.

Que la Secretaría Legal y Técnica de esta casa de estudios, toma nuevamente intervención en estas actuaciones, y emite la opinión jurídica el dictamen N° 163/17.

Que, analizada la situación planteada sobre la base de los antecedentes de la causa, surge que el docente Contreras no sería sancionado dos veces sobre una misma causa, al haber sido declarada nula la Resolución administrativa N° 0026/13 que dispuso su cesantía;

Que la cuestión sometida por vía de recurso administrativo, ha sido resuelta por la Cámara de Apelaciones de Tucumán que ordena la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario sumarial, pasando en Autoridad de Cosa Juzgada respecto al docente Contreras.

Que la Resolución Rectoral N° 0326/2017, ha sido dictada dando cumplimiento al fallo judicial que así lo ordena.

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del 21MARZO2018)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Oscar Francisco Contreras en contra la Resolución Rectoral N° 543/2017 y **CONFIRMAR** la decisión adoptada en el art. 2° de la Resolución Rectoral N° 0326 de fecha 08 de junio de 2017.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al recurrente, haciéndole conocer que contra la presente resolución podrá interponer Recurso Directo ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán,

en el plazo de (30) treinta días, conforme lo dispuesto por el art. 32 de la Ley de Educación Superior (ley 25.521).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR a las áreas competentes de la Universidad. Cumplido, Archivar.

R.C.S.N° 005

09/04/2018

VISTO: El Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente en EXP-S01-0001377/2017 “SOLICITA TITULARIZACIÓN EN EL CARGO, ING. DE BOECK”,
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 0761/17 de fecha 01/12/2017 se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución 068/171.

Que la resolución 0761/17, fue notificada al recurrente con fecha 12/12/17 según constancias de fs. 29.

Que el expediente fue elevado a la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior, emitiendo dictamen a favor del rechazo del recurso jerárquico fundado en las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios.

Que resulta aplicable al caso, el Artículo 1, inc.b) del Anexo del CCT en virtud del cual, los cargos de Director y Vice Director de las escuelas Preuniversitarias están expresamente excluidos de la carrera docente; el Artículo 46 del Estatuto Universitario, que dispone que las designaciones de autoridades preuniversitarias se efectuarán por concurso;

Que el art. 73 del CCTD no es de aplicación al caso objeto de Recurso, atento que a través del mismo se regula el ingreso a la carrera docente del nivel Universitario exclusivamente, y además, por contener la misma norma una excepción al ingreso, cual es, estar incurso dentro de las causales de cesantía o exoneración.

Que el peticionante fue declarado Cesante en el cargo de Vice Director Interino de la Escuela Preuniversitaria ENET N°1 mediante Resolución Rectoral N° 0613 de fecha 13/10/17.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Por todo lo expuesto, normas estatutarias, reglamentarias y legales en vigencia,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**



(en Sesión Extraordinaria del 21MARZO2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Ing. Carlos A. De Boeck en contra de la Resolución rectoral N° 07614/17 en virtud de lo establecido en el artículo 1° inc.b) del Anexo del CCTD, art. 46 del Estatuto Universitario y por la Cesantía ordenada mediante Resolución rectoral N° 0613/17.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente al interesado haciéndole conocer que podrá interponer recurso de apelación directo por ante la Cámara Federal de Apelaciones en el plazo de treinta días hábiles (30) conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

R.C.S N 006

05/04/2018

VISTO: El Expediente N° S01:0000193/18 mediante el cual se aprueba el proceso electoral que debe llevarse a cabo para la renovación de las autoridades de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad Nacional de Catamarca, y,

CONSIDERANDO

Que el Art. 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece que “los Consejeros duran dos (2) años en sus funciones”.

Que en el presente año finalizan los mandatos los representantes de los Órganos Colegiados del co-gobierno de la UNCA correspondiendo la renovación de las mismas.

Que el Art. 1° del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Catamarca (O.C.S.N°002/2014) establece “en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento de los mandatos de Consejeros Superiores y Directivos, el Consejo Superior y los Consejo Directivos de Facultades, convocarán a elecciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituirán las Juntas Electorales y fijarán cronograma electoral”.

Que el Art. 2° del Reglamento Electoral establece: el Consejo Superior convocará a elecciones de Consejeros Superiores por los claustros No docentes y Egresado por Padrón Único de la Universidad, y claustro estudiantil de Escuelas de grado, conforme al Art. 14 incs. c), d) y e) in fine del Estatuto Universitario.

Que el Reglamento Electoral en su Art. 6° dispone que “el Consejo Superior designará los miembros de la Junta Electoral del Consejo Superior y la Junta Electoral General” ...las que estarán integrada con un representante titular por cada claustro y dos (2) suplentes respectivamente (Art. 7° Reglamento Electoral).

Que el proceso electoral que por esta Resolución se convoca a fin de la renovación de las Autoridades Colegiadas de la Universidad Nacional de Catamarca para el Período 2018-2020, se rige por lo normado en el Estatuto Universitario vigente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del día 04/04/18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a elecciones de Consejeros Superiores en representación de los Claustros de Egresados y No docentes, ambos por Padrón Único de la Universidad Nacional de Catamarca para el Período 2018-2020.

ARTÍCULO 2°: CONVOCAR al Claustro de Estudiantes de la Escuela de Grado a los efectos de la elección de representantes al Colegio Electoral.

ARTICULO 3°: FIJAR el Cronograma Electoral que se adjunta como Anexo I de la presente.

ARTICULO 4°: CONSTITUIR la Junta Electoral del Consejo Superior y la Junta Electoral General respectivamente.

ARTICULO 5°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 007

05/04/2018

VISTO: La propuesta formulada por la Escuela de Arqueología para conformar la Comisión Disciplinar establecida por el Artículo 4° del Acta Paritaria Particular aprobada por Resolución C. S. N° 016/2015 para dar cumplimiento a lo normado en el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones



Universitarias Nacionales, actuaciones que obran en el Expte. N° S01 – 0001490/2017, y ;

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Disciplinar debe conformarse de acuerdo a lo instaurado por la Resolución C.S. N° 010/2016 que aprueba el Acta de la Comisión Negociador Particular Docente que en su Artículo 3° determina que para tal fin “se cumplirá con la normativa fijada en Capítulo III-De los Jurados, de la Ordenanza C.S.N° 012/2015”.

Que por Resolución EDA N° 054/2017 se convocó a los Docentes que se encuentran comprendidos en el Anexo IV de la Resolución C.S. N° 013/2016

Que observando lo vertido precedentemente se hace necesario conformar la Comisión Disciplinar “que evaluará el efectivo ejercicio del cargo de mayor jerarquía por parte del docente...”

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del 04ABRIL2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR la Comisión Disciplinar de la Escuela de Arqueología que entenderá en la aplicación del Artículo 4° del Acta Paritaria Particular aprobada por Resolución C.S. N° 016/2015, que estará integrada por:

MIEMBROS TITULARES

DRA. NORMA ROSA RATTO – DNI N° 11.593.515

DRA. PATRICIA SUSANA ESCOLA – DNI N° 13.653.026

DR. NÉSTOR KRISCAUTZKY – DNI N° 4.540.631

MIEMBROS SUPLENTE

DR. JOSÉ TOGO – DNI N° 7.584.944

DR. GUSTAVO ANDRÉS LAGUENS – DNI N° 13.423.231

MIEMBRO COMPLEMENTARIO DOCENTE
(VEEDORA GREMIAL DEL GDU)

LIC MARÍA ELENA GONALDI – DNI N° 5.807.066

ARTÍCULO 2°.- DEJAR constancia que no se designa:

-Miembro Complementario Estudiante: por falta de nominación del Centro de Estudiantes de la EDA

-Miembro Complementario Graduado por no registrarse la existencia de Centro, Asociación reconocida o Consejo Profesional que lo proponga

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. N° 008

19/04/2018

VISTO: El Expte. N° S01:0000571/2018

Informe Final Autoevaluación Institucional, y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, por Ordenanza N°0130/2012 del 20/12/12 dispuso el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional, siguiendo las pautas fijadas en el documento “Lineamientos para la Evaluación Institucional, que recoge los aportes del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional y del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (Resolución CONEAU N°094/97), como así también los “Criterios y Procedimientos para la Evaluación Externa” (Resolución CONEAU N° 382/11).

Que por el Artículo 2° de la citada Ordenanza, se autorizó al Rector de la Universidad Nacional de Catamarca a suscribir con la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación el Acuerdo General para implementar el Proceso de Evaluación Institucional.

Que el 11 de marzo de 2014 entre la UNCA y la CONEAU se firmó el acuerdo para llevar adelante el proceso de autoevaluación institucional previsto en el artículo 44° de la Ley 24.521 de Educación Superior, proceso en que están previstas dos fases, la primera “Autoevaluación”, a cargo de la UNCA y la segunda “Evaluación Externa”, a cargo de la CONEAU.

Que el referido acuerdo fue aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0151/2014 de fecha 09 de abril del mismo año.

Que por Resolución N° 0403/2014 el Rector de la Universidad Nacional de Catamarca constituyó la “Comisión de Autoevaluación”



conformada por el personal docente a cargo de un Coordinador Responsable de Estadísticas Universitarias, por representantes de todas las Unidades Académicas y un representante del rectorado.

Que durante el año 2014 y febrero a marzo de 2015 La Comisión designada llevó a cabo reuniones quincenales presentando informes de avances al Consejo Superior, según lo establecido en el Plan de Trabajo propuesto. Se elaboró la estructura del Informe de Autoevaluación, considerando las funciones de Gestión, Docencia, Investigación y Extensión, finalizando con las conclusiones.

Que a partir del mes de abril de 2015 se realizó el control de los datos cargados y los informes recogidos para la redacción final del informe.

Que, a partir de los insumos del informe preliminar, diversas comisiones, constituidas al efecto, trabajaron las dimensiones: a) Misión y Proyecto Institucional, b) Gobierno y Gestión, c) Gestión Académica, d) Investigación, e) Extensión, f) Vinculación y Relaciones Internacionales, g) Bibliotecas, y h) Centro de Documentación-Publicaciones.

Que se adoptaron los criterios de análisis propuestos por la CONEAU en la Guía "Consignas Orientadas para la Redacción del Informe de Autoevaluación", introduciéndose una nueva dimensión: "Vinculación y Relaciones Interinstitucionales".

Que cabe aclarar que los datos incluidos en el SIEMI corresponden al año 2016, y dado el tiempo de elaboración del informe hasta la presentación se incorporó información relevante correspondiente al año 2017.

Que en virtud de lo establecido en la O.C.S.Nº 013/12 en concordancia con el Estatuto Universitario, Art. 15º inc. "y", tomó intervención la Comisión de Política Universitaria y Asuntos Institucionales del Consejo Superior, aconsejando la aprobación del informe final de Autoevaluación a los fines de la continuidad del proceso previsto en el Anexo I de la O.C.S.Nº 013/12.

Que en Sesión Ordinaria el Consejo Superior aprobó por unanimidad el Informe Final de Autoevaluación Institucional.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por Ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 18ABR18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Final de Autoevaluación Institucional presentado por la comisión designada para tal efecto.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Rector de la Universidad Nacional de Catamarca a presentar el informe aprobado en el artículo primero, a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y a solicitar se dé inicio a la segunda fase del proceso de evaluación institucional.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

R.C.S.Nº 009

19/04/2018

VISTO: El Expte. Nº S01:00015000/2017 por el cual se tramita el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Ciudad de Juárez, México.

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene como finalidad establecer lazos de cooperación recíproco y vínculos de carácter permanentes entre las partes a efectos de posibilitar la mayor eficiencia en el logro de los fines propios de cada una de ellas.

Que el convenio abarca las presentes disciplinas que se desarrollan en La Universidad Nacional de Catamarca, mas todas aquellas actividades que tienden a la formación de recursos humanos y a mejorar la calidad de vida de la Universidad Ciudad de Juárez, México.

Que las Partes se comprometen a aportar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que dispongan.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen Nº 213 de fecha 19 de septiembre de 2017

Que dictaminó la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
(en Sesión Ordinaria del 18ABRIL2018)
RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Ciudad de Juárez, México que figura como anexo de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, Cumplido, archivar. -

R.C.S.N° 010 **19/04/2018**

VISTO: El Expte S-01:0001284/2017 por el cual se tramita el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE "EL INSTITUTO POLITECNICO DE TORINO Y LA UNCA".

CONSIDERANDO:

Que el presente Memorándum entre El Instituto Politécnico de Torino y la Universidad Nacional de Catamarca comparten los mismos intereses y objetivos dentro del campo académico y cultural.

Que ambas Instituciones, persiguiendo su misión de interés común, expresan su disposición para colaborar, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Memorándum, con el propósito de llevar a cabo proyectos de interés cultural, educación, investigación e innovación para el bien común.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 166/2017 de fecha 18 de agosto de 2017.

Que dictaminó la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
(en Sesión Ordinaria del 18ABRIL2018)
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO POLITECNICO DE TORINO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE



CATAMARCA que figura como anexo de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, Cumplido archivar. -

R.C.S N° 011 **13/07/2018**

VISTO: La propuesta formulada por la Facultad de Humanidades, por la cual se solicita la designación de la Dra. María Elena Hauy como Profesora Extraordinaria en la categoría de Consulta, actuaciones que obran en el Expediente N° S01:0000841/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la docente de mención es Profesora de Castellano, Literatura y latín; Licenciada en Letras y Magister en Ciencias del Lenguaje, titulaciones obtenidas en esta Universidad y Doctora en Letras, título obtenido en la Universidad Nacional de Córdoba.

Que, fue Profesora Titular por Concurso de Antecedentes y Oposición de las cátedras "Didáctica de la Lengua y la Literatura" y "Práctica Docente II y Residencia", en la carrera de profesorado en Letras de la Facultad de Humanidades.

Que ha realizado una labor incansable en la formación de profesionales: dirigiendo varias tesinas de Licenciatura, entrenando auxiliares de la docencia, tanto Ayudantes Diplomados como Jefes de Trabajos Prácticos, dirigiendo investigadores y becarios.

Que ha sido coordinadora de Capacitaciones a docentes en diferentes Programas relacionados con la enseñanza de la Lengua y la Literatura, aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación, en esta ciudad capital y en diversos Departamentos de esta provincia.

Que su vasta labor investigativa como Directora de numerosos proyectos de investigación acreditados y subsidiados por la SECyT- UNCA, le ha permitido alcanzar la categoría de Docente Investigadora I, otorgada por la Comisión Nacional de Evaluación.

Que se ha desempeñado y se desempeña como docente de Maestría y Doctorado en esta Universidad, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, a nivel internacional fue docente de posgrado en la Universidad de Costa Rica y en el Instituto de Profesores Artigas, de Montevideo, formó parte



de tribunales de tesis de Maestría y Doctorado en diversas universidades del país.

Que posee numerosas publicaciones en revistas científicas, algunas pertenecientes a la Facultad de Humanidades – UNCA y en otras de diferentes Universidades del país, como Universidad Nacional de Buenos Aires y de Córdoba, también ha realizado publicaciones electrónicas en la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.

Que a su extensa y destacada actividad docente, de investigación y de extensión, debe sumarse su importante trayectoria en la gestión institucional: fue directora del Departamento Letras en dos periodos, Consejera Directiva Titular por el claustro Docente y Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades – UNCA

Que se desempeñó como Directora ad honorem en la Maestría en Ciencias del Lenguaje, primera carrera de postgrado de la Facultad de Humanidades; también coordinó la Comisión que elaboró el diseño curricular de la Maestría en Estudios de Lectura y Escritura, en trámite de acreditación ante CONEAU.

Que en virtud de la normativa vigente corresponde a la Dra. Haüy asignarle una remuneración equivalente a un profesor Titular Simple – sin antigüedad- por el término de tres (3) años a partir de la toma de posesión.

Que por lo expuesto resulta procedente realizar un justo reconocimiento a una trayectoria que merece ser destacada por su permanente e incansable dedicación a la formación puesta al servicio de la profesionalidad que trasciende nuestra Universidad

Que en el marco de esta propuesta de designación la Dra. María Elena Haüy tendrá a su cargo la Dirección de la Maestría en Lectura y Escritura, pronta a implementarse en la Facultad de Humanidades, UNCA.

Que la designación de la Dra. Haüy se ajusta en todos sus términos a la reglamentación vigente de esta Universidad, efectuada no sólo como reconocimiento a sus méritos personales sino también como la posibilidad de poder contar con su destacado aporte.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 11JULIO2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la Dra. María Elena Haüy – DNI N° 6.028.023 –como Profesora Extraordinaria en la categoría Consulta.

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR como Anexo Único a la presente Resolución el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER la asignación de una remuneración equivalente a un Profesor Titular simple – sin antigüedad – por el término de tres (3) años a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

R.C.S. N° 012

13/07/2018

VISTO: La solicitud de autorización de llamado a Concursos de Profesor Concursado presentada por la Directora de la Escuela de Arqueología, actuaciones que obran en Expediente S01:0000394/2018 y;

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se enmarca dentro de las prioridades políticas de la gestión que el Rectorado encomendó a la Escuela de Arqueología

Que esta gestión sostiene entre sus ejes de desarrollo institucional la implementación de acciones que convaliden la formación de recursos humanos y como instancias de legitimación académica.

Que la realización de Concursos es necesaria para dar cumplimiento a la legislación vigente que hace a la concepción de la Universidad Pública Argentina.

Que la Escuela de Arqueología cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar adelante la realización del Concurso Docente.

Que para la sustanciación del Concurso será de aplicación la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015.

Que la presente autorización se realiza de acuerdo con lo normado por el Estatuto Universitario en particular por el Artículo 26, Inc. “F”.



Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del 11JULIO2018)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Escuela de Arqueología a proceder con el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargo de Profesor Concursado tal como figura en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ESTIPULAR que el llamado y la sustanciación de los Concursos se ajusten a lo normado por el Estatuto Universitario y la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015 conforme al Cronograma que establezca la Dirección de la Escuela de Arqueología.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Profesor seleccionado en la Cátedra motivo de este llamado desarrollará , además, otras actividades docentes, de investigación y extensión en las áreas que correspondan a su formación y especialización, cargo y dedicación, de conformidad con el Estatuto Universitario, las Resoluciones Rectorales y la Resoluciones de la Escuela de Arqueología, en particular.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el postulante que resulte designado como Profesor Concursado deberá fijar domicilio legal en San Fernando del Valle de Catamarca y no tendrá derecho a percibir compensación por gastos de traslados y estadía desde su residencia habitual.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.CS. N° 013

13/07/2018

VISTO: El diseño curricular del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público, y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2017-3400-APN-M.E, se han aprobado los contenidos mínimos que deberán respetar todos los planes de estudio de la carrera de Contador Público de las Universidades Argentinas.

Que el actual Plan de Estudios de la Carrera Contador Público cumple con los contenidos aprobados por la Resolución referida en el considerando anterior, salvo en el área Humanidades y en la intensidad de la formación práctica.

Que resulta necesario ofrecer a los estudiantes que no serán alcanzados por el Plan de Estudios 2018, la posibilidad de acceder a la totalidad de los contenidos mínimos obligatorios.

Que es conveniente definir también la vigencia del nuevo plan de estudios y la modalidad a emplearse para el dictado de las materias del Plan 2001 y del Plan 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación emitiendo despacho favorable al proyecto.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por Ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del día 11JUL18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Plan de Transición entre el Plan de Estudios 2001 y el nuevo Plan de Estudios 2018 de la Carrera de Contador Público, que se incorpora como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- FACULTAR al Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración a resolver las situaciones excepcionales que pudieran presentarse y que no estén contempladas en esta norma.

ARTÍCULO 3°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, registrar.